



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

**DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, REFERENTE A LAS
SIGUIENTES INICIATIVAS:**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 7 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, RAMÓN ALVARADO HIGUERA Y JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL NUMERAL 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS JISELA PAES MARTÍNEZ, EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO Y EL CIUDADANO DIPUTADO LUIS MARTIN PÉREZ MURRIETA.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS JUAN ALBERTO VALDIVIA ALVARADO Y CARLOS CASTRO CESEÑA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas enunciadas en el epígrafe del presente documento, por lo cual los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia procedieron al estudio y análisis de las iniciativas en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A.

I.- En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVAS**", se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de "**CONSIDERANDO**" se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

I.- A N T E C E D E N T E S.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha cuatro de Septiembre de 2014, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, la cual fue turnada para su estudio y dictamen en la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

mencionada sesión a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de justicia.

2.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha nueve de Octubre de 2014, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL NUMERAL 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, la cual fue turnada para su estudio y dictamen en la mencionada sesión a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de justicia.

3.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha siete de Octubre 2014, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, la cual fue turnada para su estudio y dictamen en la mencionada sesión a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de justicia.

4.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta Asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas iniciativas de punto de acuerdo.

Que la iniciativa de mérito cumple con los extremos establecidos por el numeral 166 del máximo ordenamiento estatal que establece como requisito procedimental de que las iniciativas que se refieran a reformas a nuestra Constitución deberán ser suscritas por tres diputados.

5.- De igual forma este Congreso del Estado de Baja California Sur es competente para resolver las iniciativas puestas a consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 116 en relación con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la mayoría de ellas no concierne a ninguno de los ramos o materias que con competencia constitucional del H. Congreso de la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo.

La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, y 55 fracción I, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas en referencia.

6.- En diversas reuniones de trabajo los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, procedieron al estudio y valoración jurídica de las mismas, derivado del cual se emite el presente dictamen.

II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

1.- La Iniciativa presentada por los Ciudadanos Diputados Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa de los Monteros, Ramón Alvarado Higuera y Juan Domingo Carballo Ruíz, mediante la cual se adiciona un artículo 7 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, tiene como objeto y fin primordial el establecer en nuestro máximo ordenamiento Estatal la protección, prerrogativas y derechos de las comunidades indígenas que habitan en Estado, así como promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

2.- La Iniciativa presentada por las Ciudadanas Diputadas Jisela Paes Martínez, Edith Aguilar Villavicencio y el Ciudadano Diputado Luis Martín Pérez Murrieta, mediante la cual se adiciona un párrafo Séptimo al numeral 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, tiene como objeto y fin primordial el establecer en nuestro máximo ordenamiento Estatal la protección al uso y disfrute de los espacio públicos destinados para la realización de eventos cívicos y culturales, áreas verdes, deporte, esparcimiento y recreación.

3.- La Iniciativa presentada por la Ciudadana Diputada Marisela Ayala Elizalde y los Ciudadanos Diputados Juan Alberto Valdivia Alvarado y Carlos Castro Ceseña integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, tiene como objeto y fin primordial el derecho de todos los habitantes del Estado a contar con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

III.- C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Esta Comisión Dictaminadora una vez que realizo el estudio técnico jurídico de las propuestas realizadas determino a emitir del dictamen de forma conjunta dado que las mismas se ocupan del mismo ordenamiento jurídico y de la materia de derechos humanos.

Los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos procedentes las tres propuestas legislativas, ya que las mismas son coincidentes con un estado democrático que tenga como premisa básica el desarrollo de la población, el respeto de los derechos humanos y la progresividad en su protección.

Consideramos que estas reformas ponen a la vanguardia a Baja California Sur en materia de protección de los derechos humanos y que se privilegia la participación de las Ciudadanas y Ciudadanos en la toma de decisiones en aspecto de suma importancia para la colectividad.

SEGUNDO.- Que ciertamente la amplia diversidad cultural de nuestra nación nos ha traído a esta tierra migrantes de distintos pueblos indígenas procedentes de otras partes del país y resulta innegable que la forma en que viven esta población indígena está marcada en su mayoría por la pobreza y marginación.

Actualmente en Baja California Sur, las personas con identidad indígena son procedentes principalmente de Sinaloa, Oaxaca, Guerrero, Baja California, Veracruz, Puebla, Guanajuato y Chiapas. Casi toda la población indígena que actualmente reside en el Estado, vive un alto porcentaje en situaciones de discriminación como lo es la falta de actas de nacimiento, violación de derechos laborales, actos de discriminación en hospitales al no ser atendidos por no hablar español, y no cuentan con aulas de educación bilingüe.

Ante esta realidad la existencia de esta población de migrantes indígenas en la Entidad, resulta de suma importancia el establecimiento de una base legal que permita, por un lado dejar plasmada en nuestra



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

constitución la autonomía que legitima y genuinamente reivindican los pueblos y las comunidades indígenas para superar la desigualdad, la cual respeta las diferencias, las identidades y sus sustento cultural, así como las formas propias de organización social y las autoridades que dirigen y representan a los pueblos indígenas.

Es nuestro deber también el garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la integración de las políticas públicas o cualquier otra instancia a fin y establecer programas y proyectos gubernamentales que garanticen su pleno desarrollo.

Esta reforma constitucional como lo expresan sus iniciadores y con los cuales somos coincidentes en fortalecer la participación de las comunidades indígenas en la formulación de planes y programas de desarrollo y educativos, de tal forma que sus características culturales, sean tomadas en cuenta en el diseño de políticas públicas.

TERCERO.- En relación a la iniciativa que adiciona un párrafo séptimo al artículo 11 de la Constitución Local, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, somos coincidentes que un derecho de avanzada los es el derecho humano al espacio público, así como su goce y disfrute, ya que es un derecho colectivo reconocido internacionalmente, esto es así, ya que la Ciudad o Poblados son hoy un conjunto de espacios de geometría variable y de territorios fragmentados, difusos y privatizados.

Es el espacio público una de las condiciones básicas para la justicia urbana, un factor de redistribución social, un ordenador del urbanismo vocacionalmente igualitario e integrador.

En esta virtud todas las zonas del asentamiento humano deben estar articuladas por un sistema de espacios públicos y dotados de elementos de monumentalidad que les den visibilidad e identidad, y ser visto y reconocido por los otros es una condición de ciudadanía.

El espacio público es un lugar de encuentro que permite la inclusión social, y retoma el diálogo sobre el derecho a la ciudad y la reducción de la brecha urbana por su relación con la mejora de la calidad de la vida urbana. Se inicia por la calle, y parques como punto de comunicación, comercio, contacto y mejor acceso a la ciudad; se fomenta la convergencia social, cultural, económica y ambiental.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

De ahí la importancia que reviste el espacio público para la recreación, cultura, deporte, esparcimiento, áreas verdes y para la capacitación y realización de eventos cívicos y culturales, situación por la cual el derecho al uso y disfrute del espacio público es de vital importancia y se encuentra interrelacionado con otros derechos humanos como lo es la salud, medio ambiente sano, cultura y deportes, entre otros.

En consideración de lo anterior los integrantes de esta comisión dictaminadora creemos que el Estado como Entidad democrática está obligado a respetar el uso y disfrute del espacio público y reconocerlo como un derecho humano de carácter progresivo, así como a promover, orientar y conducir el desarrollo de la participación ciudadana en la toma de decisiones por parte del Estado y Municipios, cuando este conlleve el otorgamiento de permisos y autorizaciones para modificar el uso y el entorno natural de los espacios públicos que se encuentran en su comunidad. Por ello consideramos dictaminar a favor dicha propuesta legislativa.

CUARTO.- En relación a la iniciativa que reforma el párrafo quinto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, ciertamente también se estima procedente, ya que como lo expresan los iniciadores los derechos ambientales se han agrupado entre los derechos de tercera generación, después de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a la dignidad personal; después de los derechos sociales, económicos y culturales, como el derecho a la educación, el trabajo y a la conservación de la identidad étnica.

Con la formulación de los derechos ambientales, se viene a formar una nueva perspectiva en la forma de mirar los derechos de los individuos y las colectividades, muy articulada con los demás derechos de primera y segunda generación.

El derecho ambiental postula reglamentar las disputas entre individuos, entre colectividades, o entre naciones, por el acceso, el disfrute o la explotación de los recursos naturales, redefiniendo las competencias institucionales con relación a la administración y disposición del patrimonio ambiental. Hay aspectos muy importantes a considerar en la definición de los ordenamientos jurídicos ambientales, como la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

disposición urbana de residuos, el tratamiento de los residuos industriales u hospitalarios peligrosos, el tratamiento y potabilización de aguas para consumo humano, la disposición de aguas servidas, el control de emisiones de bióxido de carbono, gases contaminantes en el sector de transportes y la industria, el uso adecuado de los bosques, mares y suelos, la protección y conservación de las especies, los minerales y los ecosistemas, entre otros.

Como lo señalan los iniciadores ciertamente a través del tiempo se ha ido deteriorando al medio ambiente, si seguimos descuidándolo como hasta ahora, no habrá política pública que sirva para componer los resultados irreversibles al medio ambiente. Su deterioro progresivo y acelerado pone en riesgo las bases del futuro desarrollo nacional.

El derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas y la garantía que el Estado hará respetar este derecho, actualmente está consagrado en el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fue recién en el año 1999, que se adicionó un párrafo al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se incorporó el derecho a un medio ambiente adecuado.

Sin lugar a dudas el reconocimiento constitucional de este derecho, fue el avance más significativo que en materia ambiental se tenía en el orden jurídico nacional, ya que permitió que México se sumara aunque de manera tardía, a las más de cincuenta naciones que incluían este derecho en su carta magna. Sin embargo su texto contaba con limitante.

Por lo que el 08 de Febrero de 2012 publicado en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, se reformó este párrafo del artículo 4º Constitucional, reconociendo que se ubica dentro del Capítulo de Garantías Constitucionales, se buscó proteger el derecho a un medio ambiente sano, integrándose a los llamados Derechos de tercera generación, denominados "Nuevos Derechos". Y con esta reforma se establece que el Estado es quien debe garantizar el ejercicio pleno de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

este derecho, de igual manera asignando responsabilidades y sanciones para quien provoque daño ambiental.

En el caso de Baja California Sur, se incorporó a nivel constitucional el derecho al medio ambiente sano mediante decreto N°2091 publicado el 20 de agosto de 2013.

Considerando lo anterior se hace necesario y conveniente como lo señalan los iniciadores darle a este derecho un contexto de acuerdo a las características propias de nuestro Estado, siendo necesario dejar en claro la protección, preservación, información de todo lo relacionado, así como establecer la participación de la sociedad en su conservación y mejoramiento con todo lo relacionado a la misma, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Ya que es aspiración en nuestra entidad gozar de un medio ambiente sano en alimentación, territorio, a gozar de mares sin contaminación, agua y aire puros, a disfrutar del paisaje, ecosistemas y de la naturaleza protegida de nuestra Baja California Sur.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN NUMERAL 7 BIS, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL NUMERAL 11° Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un numeral 7 BIS, se adiciona un párrafo séptimo al numeral 11° y se reforma el párrafo quinto al Artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

7° BIS.- El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comunidades indígenas pertenecientes a pueblos indígenas, procedentes de otros estados de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California Sur, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva.

La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta constitución y Leyes de la materia.

El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la salvaguarda de los derechos colectivos aquí señalados, a fin de asegurar su respeto y aplicación de la ley a favor de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren en el Estado de Baja California Sur.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, en los términos del artículo segundo constitucional.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.

Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el Gobierno del Estado establecerá una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas y los Ayuntamientos del Estado crearán Comisiones o Direcciones Municipales de Asuntos Indígenas, como entidades rectoras y ejecutoras de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

acciones a favor de las comunidades y grupos indígenas. Por tanto en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

11o.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Toda persona tiene el derecho al uso y disfrute de los espacios públicos destinados para áreas verdes, deporte, esparcimiento y recreación, así como para la realización de eventos cívicos y culturales. Los habitantes de las comunidades donde se ubiquen tienen derecho a ser informados y que se les consulte sobre las decisiones estatales y municipales que pretendan modificar su uso, enajenarlos, usufructuarlos o cualquier forma de trasmisión de la propiedad que altere la naturaleza de su objeto. La consulta pública se realizara en los términos de la ley de la materia y su resultado será vinculatorio para la autoridad.

Las Leyes locales organizarán el patrimonio familiar determinando los bienes que deban constituirlos, sobre la base que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno.

13.-

. . . .

. . . .

. . . .

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Baja California Sur. Los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la entidad, así como a participar su protección y en las actividades



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

designadas a su conservación y mejoramiento. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

.....

.....

.....

.....

I a VIII.

.....

I a VIII.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE
LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.
PRESIDENTA.**



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.
SECRETARIO.**